



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CANTORIA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2.014**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

DON GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)

CONCEJALES:

**DOÑA CARMEN GAMBETA CARMONA (PP)
DON ANTONIO LUIS MOLINA BERBEL (PP)
DON JUSTO GAVILÁN MORENO (PP)
DON ANDRÉS PARDO PARRA (PP)
DOÑA ROSA MARÍA MARTÍNEZ PEDROSA (PP)
DON PEDRO LIZARTE GARCÍA (PSOE)
DON FRANCISCO JUAN FUENTES CUÉLLAR (PSOE)
DOÑA DOLORES NAVARRO SÁIZ (PSOE)**

AUSENTES

**DOÑA LAURIA PÉREZ LÓPEZ (PP)
DOÑA CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)**

SECRETARIO:

DON PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Gaspar Masegosa García, asistido por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por el Sr. Alcalde-Presidente, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente:

“PROPUESTA

Vistos los artículos 79 y 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Vista la necesidad de someter al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, una serie de Expedientes, para su aprobación definitiva, siendo los mismos, de interés público y general.

De conformidad con la normativa citada, en base a lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidentencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO Y ÚNICO.- Ratificación por el Pleno sobre la urgencia de la Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno.

Cantoria, a 17 de noviembre de 2.014
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gaspar Masegosa García”

Acabada la lectura y autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica y motiva la urgencia de la Sesión de Pleno, en la necesidad de someter a la consideración del mismo, para su aprobación, la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI, para que entre en vigor el día 1 de enero de 2.015. A dicho Expediente se une el de la modificación de crédito.

Tras las explicaciones por Secretaría, toma la palabra el Sr. Lizarte manifestando, que ya que su Grupo aprobó la urgencia en la Comisión Especial de Cuentas, la van a ratificar.

Sometido el Punto a votación, se aprecia y ratifica la urgencia, por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación.

2.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:

“3.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que con fecha 2 de octubre de 2.014, por Providencia de la Alcaldía se dispuso que por Secretaría se emitiera Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que con fecha 3 de octubre de 2.014, se emitió Informe de Secretaría tal y como consta en el Expediente.

Visto que con fecha 6 de octubre de 2.014, por Providencia de la Alcaldía se dispuso la iniciación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Visto el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, entregado con fecha 14 de octubre de 2.014.



Realizada la tramitación establecida, visto el Informe de Secretaría obrante en el Expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya transcripción literal es la que se detalla a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento procede a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Cantoria.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.



En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No están sujetos a este impuesto:

- a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*
- b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:*
 - *Los de dominio público afectos a uso público.*
 - *Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
 - *Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) *Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*



b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979 y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA:
Se establece una exención del Impuesto, durante un plazo de diez años, conforme al **Apartado B-1 del Anexo**, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros. El efecto de la concesión de la exención empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO: Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio, sea inferior a cuantía determinada en el **Apartado B-2.1. del Anexo**.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía determinada en el **Apartado B-2.2. del Anexo**.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista y regulada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro



Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1 anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN

La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate



de los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza relativo a la reducción, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

- Bienes de naturaleza rústica: Porcentaje establecido en el **Apartado D-1 del Anexo.**
- Bienes de naturaleza urbana: Porcentaje establecido en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- Bienes de características especiales: Porcentaje establecido en el **Apartado D-3 del Anexo.**

Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el Ayuntamiento establece los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

- a) Bienes de Uso Industrial de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- b) Bienes Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- c) Bienes Uso Comercial de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- d) Bienes Usos Deportivos de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- e) Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- f) Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- g) Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- h) Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- i) Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a cuantía y tipo impositivo aplicable, establecidos en el **Apartado D-2 del Anexo.**

ARTÍCULO 13. CUOTA LÍQUIDA

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES



1. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-1 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

- a) En el caso de obra nueva.
- b) En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

- a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Copia de la Licencia de Obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón del impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la V.P.O., en cuyo caso surtirá efectos en ese período impositivo.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.



- b) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha de finalización del plazo de pago en período voluntario del ejercicio desde el que se pretende disfrutar del beneficio fiscal en la cuota del impuesto.

Documentación a aportar por los interesados.

- a) Copia de la cédula de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el organismo competente.
b) Copia de la escritura de compraventa del inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-2 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles urbanos, en los siguientes casos:

- a) Inmuebles ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas.
b) Que dichas áreas o zonas del municipio dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Por tanto, se bonificarán en un 80 % de la cuota íntegra, los inmuebles urbanos que tengan la catalogación en el Planeamiento Urbanístico Municipal de Suelo Urbanizable Residencial.

4. En los casos de procedimientos de valoración colectiva, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por un período de 3 años una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de Bienes Inmuebles de una misma clase, resultantes de dicho procedimiento de valoración colectiva, equivalente a:

Cuota Íntegra Ejercicio – (Cuota Líquida Ejercicio Anterior x Coeficiente Incremento Máximo Anual)

5. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación será otorgada por el plazo determinado en el **Apartado C-3 del Anexo** y finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente a aquel en que se deje de ostentar la condición de familia numerosa. El contribuyente deberá solicitar su prórroga antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Documento en el que se acredita la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Justificación de estar al corriente en el pago del IBI URBANA.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:



Nº HIJOS POR UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE
HASTA TRES HIJOS	35 %
HASTA CINCO HIJOS	50 %
MÁS DE CINCO HIJOS	80 %

6. Se establece una bonificación del porcentaje indicado en el **Apartado C-4 del Anexo** de la cuota íntegra del tributo a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del mismo en una entidad financiera.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y FORMALES RELATIVOS A LAS BONIFICACIONES Y CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Las bonificaciones habrán de solicitarse por el sujeto pasivo del impuesto, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- N.I.F. del sujeto pasivo y, en su caso, de quien lo represente, así como el respectivo poder de representación.
- La identificación catastral del inmueble o inmuebles urbanos o rústicos a la que su solicitud se refiere, pudiendo aportar, certificación catastral, copia del recibo o cualquier otro documento que permita determinarlos.

Las solicitudes presentadas desde el devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario, surtirán efectos ese período impositivo y, en ningún caso, los efectos a que la bonificación se refiere pueden tener carácter retroactivo.

La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90 % de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del año.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN

La competencia para la gestión y liquidación será ejercida por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria o por la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, debiendo aplicarse lo que dispone la legislación vigente en dicha materia.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO

De conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.



El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará a través del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

ARTÍCULO 18. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

El período de cobro para los valores del recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 20. REVISIÓN

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantoria, 14 de octubre de 2.014

ANEXO



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: CANTORIA

B. EXENCIONES:

- 1) **EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, durante un plazo de 10 años.**
- 2) **EXENCIÓN EN BASE A CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO:**
 - 2.1) **Cuota Líquida inferior a 6 €.**
 - 2.2) **Cuota Líquida no supere 6 €.**

C. BONIFICACIONES:

- 1) **BONIFICACIÓN DE EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la cuota íntegra.**
- 2) **BONIFICACIÓN SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL: 80 % en la cuota íntegra.**
- 3) **BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS:**
PERÍODO: UN AÑO.
- 4) **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: 5 %.**

D. TIPOS DE GRAVAMEN:

- 1) **Bienes de Naturaleza Rústica: 0,80 %.**
- 2) **Bienes de Naturaleza Urbana: 0,50 %.**
- 3) **Bienes de Características Especiales: 0,60 %.**

Cantoria, a 14 de octubre de 2.014

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuáles, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 13 de noviembre de 2.014

El Presidente de la Comisión,

Fdo. Gaspar Masegosa García

Acabada la lectura, autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica que el Expediente consiste en la modificación de la actual Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente, no sólo, en la bajada del tipo de gravamen, sino también, en clarificar y recoger en el Anexo de la citada Ordenanza Fiscal, las distintas bonificaciones contenidas en ella, al objeto de no existir dudas sobre su aplicación. Continúa diciendo, que en



relación al tipo de gravamen, tan sólo se ha modificado el relativo a los bienes de naturaleza urbana, pasando del 0,55 % al 0,50 %, permaneciendo igual, el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica (0,80 %) y para los bienes de características especiales (0,60 %). Sigue comentando, que se sigue recogiendo en la Ordenanza modificada, la bonificación del 5 % para aquellos sujetos pasivos que tuvieran domiciliado el recibo del IBI en una entidad financiera, debiendo ser solicitada dicha bonificación por los interesados, recogándose la misma ahora, en el Anexo de la Ordenanza, supuesto que en el Anexo de la antigua, no aparecía reflejado. Finalmente, la última modificación que se ha llevado a cabo en la nueva Ordenanza Fiscal, ha sido la relativa a las bonificaciones para familias numerosas, que, aún estableciéndose la misma hasta la fecha, su regulación aparecía muy difusa, ya que como la bonificación anterior, ésta, tampoco tenía cabida en el Anexo de la Ordenanza. Por lo tanto, con la modificación pretendida, se ha visto conveniente, clarificar esta bonificación, dada su importancia, estableciéndose para la misma, los siguientes puntos: solicitud de la ventaja fiscal todos los años; aportar la documentación señalada en la Ordenanza; y, en relación al número de hijos, se establece una bonificación del 35 % en el supuesto de familias hasta tres hijos, el 50 % hasta cinco hijos, y más de cinco hijos, el 80 % de bonificación.

En este sentido, la Sra. Dolores Navarro pregunta, si esa documentación tienen que presentarla ya para acogerse a la bonificación, respondiendo la Sra. Carmen Gambeta que no, que se tendrá que hacer una vez que entre en vigor la Ordenanza.

Seguidamente, tanto la Sra. Dolores Navarro como el Sr. Francisco Juan, preguntan si los contribuyentes se pueden acoger a ambas bonificaciones, es decir, a la de la domiciliación bancaria y a la de la familia numerosa, contestando el Sr. Secretario que la concesión de una de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza, será incompatible con el disfrute de cualquier otros beneficios fiscales regulados en la misma, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de vivienda de protección oficial, hasta un máximo del 90 % de la cuota tributaria, es decir, si es familia numerosa y vive en una vivienda de protección oficial, podría beneficiarse de ambas bonificaciones, ya que una no excluye a la otra, pero no se podrían beneficiar del resto de bonificaciones.

Tras estas explicaciones, la Sra. Navarro pregunta si en las viviendas de protección oficial, se incluyen aquellas que tienen una superficie inferior a 90 m2, respondiendo la Sra. Gambeta y el Sr. Fuentes que no, que en Cantoria sólo hay dos grupos de viviendas de protección oficial, que son, las de la Avda. de Occidente y las de la Calle Calvario, no habiendo otras en el Municipio.

Tras las explicaciones relativas a la modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI, toma la palabra el Sr. Fuentes diciendo, que su Grupo Político se va a oponer, votando en contra el Punto, dados los acontecimientos actuales, no apoyando en adelante en nada al actual Equipo de Gobierno, debido a que han perdido la confianza en el mismo, ya que el citado Equipo está apoyando la denuncia que el Sr. Pedro Llamas ha puesto contra su Grupo Político y contra dos funcionarios del Ayuntamiento, sabiendo todos que no es verdad, ya que ellos denunciaron que el Sr. Llamas seguía gobernando y manipulando, siendo por todos sabido.

Tras estas palabras, el Sr. Molina pregunta al Sr. Fuentes, por qué dice que el Ayuntamiento ha apoyado la denuncia de Pedro, respondiendo el Sr. Fuentes que no es el Ayuntamiento sino el Equipo de Gobierno, ya que si los llaman a declarar, lo harán a favor del Sr. Llamas, por lo que lo están apoyando, máxime, cuando no es ya una cuestión política sino que también se han metido a trabajadores del Ayuntamiento en esa denuncia, no viendo correcto esto último, repitiendo, que no apoyarán nada que traiga el Equipo de Gobierno, excluyendo los asuntos relativos al Polígono, por ser algo beneficioso para el Pueblo.

Finalizada su intervención, el Sr. Molina comenta, que él no hizo juicio de valores cuando el PSOE presentó la denuncia ni los ha hecho ahora, con la denuncia del Sr. Llamas, ya



que cuando una cosa va a la justicia, él no tiene que decir si está bien o está mal, repitiendo que ni lo ha hecho antes ni ahora, y que si los llaman a declarar a ellos o a los trabajadores cada uno tendrá que declarar lo que tenga que declarar.

A continuación, toma la palabra la Sra. Gambeta, pensando que todo lo señalado por el Sr. Fuentes es hipotético, ya que le parece carente de argumento, puesto que el Equipo de Gobierno no está apoyando nada, puesto que ha sido una denuncia a nivel particular en la que el Sr. Gaspar, el Sr. Antonio Luis y ella, no tienen nada que ver. Sigue manifestando, que si los llama el juez, lógicamente tendrán que ir a declarar, pareciéndole un poco triste que el Sr. Fuentes argumente el que los pueda llamar un juez, para no votar el Punto que se trae a la Comisión, porque una cosa no tiene nada que ver con la otra. Continúa diciendo, que el que diga que el Sr. Llamas seguía dando órdenes o se sentaba en el Sillón del Alcalde, que lo demuestre, ya que para ella, todo eso es mentira.

En este sentido, el Sr. Alcalde reitera lo que dijo en su declaración ante el juez, que cuando él tomó posesión como Alcalde, llamaba muchas veces al Sr. Llamas para pedirle explicaciones de determinados asuntos que él desconocía y que últimamente, dados los acontecimientos, requería la presencia del Sr. Llamas, por escrito, para hacerle determinadas consultas, reiterando que lo ha llamado muchas veces para tratar asuntos o temas que desconocía.

Tras las palabras del Primer Edil, interviene de nuevo la Sra. Gambeta reiterando, que la denuncia del Sr. Llamas es a nivel particular y que no tiene nada que ver con la decisión del Sr. Fuentes de votar en contra del Punto, replicando éste último que votar en contra, es porque a dicho Señor, en su denuncia, se le está apoyando desde aquí, reseñando de nuevo, que le parece imperdonable meter en una denuncia a dos trabajadores municipales, ya que si es una cuestión política, que quede dentro del juego político pero que no afecte a dichos empleados.

Tras estas palabras, el Sr. Molina manifiesta, que ha sido la propia investigación la que ha terminado preguntándole a los propios trabajadores.

Para finalizar, la Sra. Gambeta pregunta al Sr. Fuentes, que si ellos no van a declarar, como Equipo de Gobierno, el Sr. Fuentes votaría favorablemente el Punto, señalando de nuevo, que la denuncia es una cuestión personal y lo que se está tratando aquí es una cuestión del Ayuntamiento, replicando el Sr. Fuentes que él piensa que se sigue apoyando desde aquí al Sr. Llamas, a lo que la Sra. Gambeta contesta que a nivel político, como persona de Partido puede que sí, pero que el Ayuntamiento es una cosa y el Partido es otra.

Para cerrar el debate, el Sr. Fuentes entiende que al Sr. Llamas se le debe de tratar desde el Ayuntamiento como a una persona más, cosa que no se está haciendo, poniendo como ejemplo los informes que obran en el expediente, emitidos por la Policía Judicial, respondiendo la Sra. Gambeta que si se le está tratando como un ciudadano más, ya que una cosa es la denuncia que pone un ciudadano particular y otra cosa es el Ayuntamiento.

Dejadas claras las posturas en el debate del Punto, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en Contra: 2, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.



Acabada la lectura del Dictamen, el Sr. Lizarte señala, que el Punto se denomina “aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles”, lo que todo el mundo conoce como el IBI, por lo que se va a ceñir, simplemente, a este Punto, independientemente del debate que se suscitó en la Comisión de Cuentas. Sigue diciendo, que cuando se trajo este Punto a Pleno, preguntaron que no era lógico haberlo traído primero aquí, ya que se debería haber llevado primero a Comisión de Cuentas, y una vez dictaminado por ésta, se pasaría a Pleno. Continúa, que ha habido una serie de modificaciones, que cuando se trajo anteriormente a Pleno, ellos no conocían, como era el tema de las bonificaciones o de las exenciones. Ahora, sigue, se ha hecho de forma correcta, trayéndose hoy a Pleno habiendo pasado, previamente, por Comisión de Cuentas. En aquel Pleno dijeron, que todo lo relativo a la bajada de impuestos a la ciudadanía, a los cantorianos y cantorianas, tenían que apoyarlo. Lo que ocurre, es que ahora, con estos datos más específicos, que se han aportado en el Expediente de Pleno, ellos ven varias lagunas, y sobre todo se ciñen y reiteran, en que es más electoralista que otra cosa. Continúa diciendo, que la rústica no se modifica, las especiales tampoco, la urbana baja un 0,05 %, pero sobre unos valores catastrales muy altos. Ellos ya hace varios años, trajeron a Pleno el Punto de revisar los valores catastrales, comentando esto en el Pleno anterior donde se trajo este Punto de la bajada del IBI. Insiste el Sr. Lizarte, que lo que hay que hacer realmente, es revisar los valores catastrales, para intentar bajarlos y acomodarlos a la situación económica actual. Es verdad, dice, que en el año 2.007, esos valores se elevaron mucho por el tema urbanístico, ya que había un boom inmobiliario, disparándose el precio de muchas casas, insistiendo en que eso, los valores catastrales, es lo que se debería de bajar, ya que de llevarse a cabo dicha bajada, la modificación pretendida del IBI URBANA, que es del 0,55 % al 0,50 %, si que se notaría en los recibos. Hace referencia el Sr. Portavoz del PSOE, a los recibos que se encuentren domiciliados, los cuáles tendrán una bonificación del 5 %, preguntando cuánta gente tiene sus recibos domiciliados, y en el caso de no ser mucha, si se le va a dar publicidad a dicha bonificación. Hace referencia también a las bonificaciones que se pretenden para las viviendas de protección oficial, a las cuáles, se les retiró el llamado bono social, ya que no se pagaba el IBI y ahora si se está pagando, no siendo de ellos las viviendas. No obstante, hace constar, que no está muy puesto en ese tema del bono social. Para finalizar su intervención, el Sr. Lizarte manifiesta, que ve una serie de lagunas y datos que no les convencen, aunque, como reitera, todo lo que sea bajar impuestos, bienvenido sea, pero sigue insistiendo en que es más una medida electoralista que lo que realmente se puedan llegar a beneficiar los ciudadanos, y que si está equivocado, el Equipo de Gobierno le rectificará.

A continuación, toma la palabra el Sr. Antonio Luis Molina manifestando, que coincide con lo manifestado por el Sr. Lizarte, que la mayor bajada se va a producir cuando se revise la ponencia de valores, la cuál, sólo se puede revisar cada diez años, por lo que tocaría en el año 2.015, puesto que la anterior se hizo en el año 2.005. Está claro, continúa, que cuando se pueda revisar dicha ponencia, éste Ayuntamiento lo solicitará, ya que los valores que se dieron a las viviendas hace diez años, no sólo en Cantoria sino en toda España, son muy diferentes a los de mercado hoy día, bajando considerablemente el recibo, una vez que se revise dicha ponencia, lo cuál se hará, como ha comentado, el próximo año que es cuando se puede hacer, gobierne quien gobierne, al objeto de ajustar los precios a la realidad, palabras que viene a suscribir el Sr. Alcalde, ya que lo que encarece el recibo, según el Primer Edil, es la ponencia que tenemos, y que como ha dicho el Sr. Molina, sólo se podrá revisar el año que viene porque así viene establecido.

Tras la intervención del Sr. Alcalde, retoma su turno el Sr. Molina, haciendo una aclaración en torno al IBI Urbano y al Rústico, reseñando que el Rústico se aplica a banales o terrenos sin edificaciones, mientras que el Urbano hace referencia a las edificaciones o viviendas, y que el mismo afecta a muchas más viviendas de las que pueda parecer, por lo que urbano, no es sólo Cantoria o Almazora, sino que la bajada afecta a todas aquellas viviendas que se encuentran en suelo rústico.



Seguidamente, el Sr. Lizarte insiste de nuevo en la publicidad a esa bonificación del 5 % por domiciliación de recibos, preguntando además, si la modificación del IBI afecta al 100 % de la población, respondiendo el Sr. Alcalde que sí, que incluso a los recibos que se están regularizando.

La Sra. Carmen Gambeta señala, que es el momento para que el Sr. Lizarte pregunte sobre las lagunas que pueda tener, al objeto de informar a la gente. Contesta el Sr. Portavoz del PSOE, que no se trata de lagunas, que este tema, el de la bajada del IBI, se ha traído en años anteriores, y que seguramente el Equipo de Gobierno les ha contestado en el mismo sentido, que el valor catastral había que revisarlo cada diez años, y que si la intención era de llevar a cabo esta bajada del IBI, se podía haber hecho una bajada, años atrás y haberlo dejado en un 0,45 %, hasta que se hubiera podido revisar la ponencia de valores, si es que esa era la intención del Equipo de Gobierno. Responde la Sra. Gambeta, que de haber hecho lo señalado por el Sr. Lizarte, la medida hubiese sido aún más electoralista, si se baja más como dice él.

Para finalizar su intervención, el Sr. Lizarte insiste en que la bajada impositiva siempre es bienvenida, siendo desconocedor del debate que suscitó la Comisión de Cuentas hasta que ha leído el Acta este mediodía, y en relación al Punto del que se está tratando, los Sres. Concejales del PSOE quieren hacer un voto individualizado, ya que sus compañeros adoptaron una postura en la citada Comisión, es decir, van a votar individualmente y no como Grupo Político. Insiste la Sra. Gambeta, que si el Sr. Lizarte tiene alguna duda, ellos pueden contestarle ya que este es el momento, respondiendo el Sr. Portavoz del PSOE que no tiene ninguna duda, reiterando, que bajar los impuestos, es bueno siempre, pidiendo que se le dé la máxima publicidad a la citada modificación para que la gente se puedan informar, pensando, de nuevo, que es una medida electoralista, como ha dicho anteriormente y que la bajada no va a ser tanta hasta que no se bajen los valores catastrales.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra: 2, de los Sres. Concejales del Partido Socialista: Don Francisco Juan Fuentes Cuéllar y Doña Dolores Navarro Sáiz.
- Abstenciones: 1, del Sr. Concejales del Partido Socialista, Don Pedro Lizarte García.

Por tanto, el Dictamen es aprobado por mayoría absoluta.

3.- APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 02/2014, MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:

“4.- APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 02/2014, MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, por



Providencia de la Alcaldía, de fecha 22 de octubre de 2.014, se dispuso la emisión de Informe de Secretaría, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2014, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2014, y de conformidad con la Providencia de la Alcaldía de esa misma fecha, por Secretaría se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, previa Memoria de la Alcaldía.

Considerando que con fecha 22 de octubre de 2014, por la Intervención Municipal, se informó favorablemente la Propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría obrante en el Expediente.

En uso de las atribuciones conferidas, esta Alcaldía-Presidentencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos n.º 02/2014, con la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
450	76109	PPIB 2013/PIM OBRA 105 "URB EN CANTORIA"	66.030,00
TOTAL GASTOS			66.030,00

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
450	76108	PPIB 2012/PIM OBRA 105 "OTRAS DEPENDENCIAS EN CANTORIA"	66.030,00
TOTAL GASTOS			66.030,00

SEGUNDO.- Exponer este Expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, por quince días, durante los cuáles, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cantoria, a 13 de noviembre de 2.014
El Presidente de la Comisión,

Fdo. Gaspar Masegosa García"

Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario explica a los Sres. Concejales, que cuando se aprobó el Presupuesto Municipal, en la Partida 76108 se recogía la Obra de Planes Provinciales, Número 42, Otras Dependencias, que era la obra de la Residencia, con un importe de 151.366,00 euros. Sigue diciendo, que por el Equipo de Gobierno, se ha considerando la realización de nuevas obras incluidas en Planes Provinciales y que al no tener



Partida Presupuestaria, es por lo que se lleva a cabo esta Modificación de Créditos, minorando la existente para crear una nueva (la número 76109), al objeto de darle cobertura a las nuevas obras. Terminadas las explicaciones por Secretaría, toma la palabra el Sr. Molina manifestando, que el dinero presupuestado sigue siendo para Planes Provinciales. Continúa diciendo, que estaban previstos los cuatro Planes Provinciales para la Residencia, existiendo un problema con la misma, ya que actualmente no se está concediendo ninguna plaza para las residencias, sino todo lo contrario, se están reduciendo las mismas. Otra cosa, sigue, es el Centro de Día, ya que tiene más posibilidades de que concedan plazas y de que se lleve a cabo. Ante esto, continúa, los servicios jurídicos de Diputación les aconsejaron destinar dos anualidades al Centro Diurno, ya que es más efectivo en breve y lo de la Residencia, es conveniente esperar a que mejore la situación, ya que se corría el riesgo de hacer una gran inversión, para luego tenerla cerrada. Ante ello, sigue, lo que se ha hecho ha sido repartir las dos primeras anualidades, los 150.000,00 euros, en dos proyectos, que serían, por un lado las obras del Mercado de Abastos, donde irían el Centro Guadalinfo, la Biblioteca y Aulas o Talleres de Pintura y el otro proyecto sería, urbanizaciones en el Bulevar de Almanzora, con la construcción de una pista de padel y la conducción de agua potable, ya que la idea es traerla al Pueblo, cuya conexión se haría en el Cementerio hasta el depósito que tenemos, ya que la Consejería de Salud nos está haciendo continuos requerimientos al respecto. Finalmente, en cuanto a las dos siguientes anualidades que quedan, que son las del Centro Diurno, seguirían en marcha, metiéndose en una nueva Partida en los Presupuestos Municipales para el Ejercicio siguiente, ya que aunque se trate de Planes Provinciales 2013/2014, se podría ejecutar la obra en enero de 2.015. Tras las explicaciones del Sr. Molina, toma la palabra el Sr. Fuentes manifestando, que aunque les parece razonable las explicaciones dadas, su voto va a ser en contra por lo manifestado en el Punto anterior.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 3, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en Contra: 2, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría absoluta, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, el Sr. Lizarte manifiesta, que el Equipo de Gobierno explicará el motivo de la citada Modificación de Créditos, ya que cuando se ha traído un Punto relacionado con estas modificaciones, siempre ha preguntado lo mismo, si se ajustan a la legalidad, puesto que se saca una Partida que ya estaba presupuestada y se modifica. Continúa diciendo, que en varios Plenos, a lo largo de esta Legislatura, su Grupo Político ha preguntado por la Residencia, y que en el último o penúltimo Pleno, se les dijo, que ya no se estaba apostando por la misma, sino más bien, por los Centros de Día. No obstante, podían haber seguido las obras con ese dinero que estaba presupuestado, avanzando todo lo que se pudiera. Recuerda el Sr. Lizarte, que al inicio de la Legislatura, en una visita Institucional que tuvieron por parte del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, éste adquirió el compromiso de que para el año 2.015 estaría terminada lo que entonces se tenía pensado como Residencia, mientras que ahora se apuesta más por el Centro de Día. Sigue señalando, que las otras dependencias son necesarias, con las dos siguientes anualidades, al objeto de terminarlas, ya que, ni las obras de la Residencia han continuado ni tampoco las instalaciones que se tenían previstas en los bajos del Mercado de Abastos, pretendiéndose ahora, con estas dos Partidas, un avance importante. Es verdad, continúa, tal y como han comentado sus compañeros de Partido, son obras necesarias, tanto el bulevar de Almanzora como la conducción del agua. No obstante, a pesar de todo ello, piensa que se están dando palos de ciego, ya que en cuatro años, se han ido modificando créditos de un lado, obras que se iban a hacer no se hacen, las que están a medio hacer intentar terminarlas ahora, reseñando, que no sabe el por qué del abandono del Centro de



Día, porque los vecinos van a poder ver, que en esta Legislatura, no se ha tocado un ladrillo allí, preguntándose, cómo se le puede explicar esto a la gente.

Contesta el Sr. Alcalde, que se tiene previsto, con las dos anualidades que quedan, terminar el Centro de Día, no existiendo abandono como ha expresado el Sr. Lizarte, ya que la misma Junta, no puede apostar por una Residencia, porque es algo inviable, ya sea para Cantoria como para el resto de Pueblos, siendo viable al respecto, un Centro de Día. En cuanto a los bajos del Mercado de Abastos, el Primer Edil señala, que hacen falta para instalar el Centro Guadalinfo. Finalmente, el Sr. Masegosa manifiesta, que se va a dotar una Partida para traer el agua potable, cuyo enganche se realizará en el Cementerio de Cantoria, que es por donde pasa la tubería, hasta llevarla al depósito, ya que han recibido muchos requerimientos, por parte de la Delegación de Salud, ya que es necesario, que el Pueblo cuente con agua potable, por lo que se trata de un dinero bien gastado.

Tras las palabras del Primer Edil, interviene de nuevo el Sr. Lizarte diciendo, que él ha preguntado por qué se hicieron unas obras en el Mercado de Abastos, si entonces no había presupuesto, o si lo había, no lo sabe, se dejaron a medias, preguntando de nuevo, si es que se iniciaron esas obras por decir que había obras en el Pueblo, si realmente no había dinero destinado a esas obras.

Toma la palabra la Sra. Gambeta manifestando, que hasta que no ha llegado el dinero de Planes Provinciales, no se puede continuar con la obra del Mercado de Abastos. Asimismo, continúa, se tiene que cambiar el Proyecto de Residencia por un Proyecto de Centro de Día, ya que la Junta te dice que el de Residencia es un Proyecto no sostenible, replicándole el Sr. Lizarte, que eso se sabía ya hace varios meses. Éste último manifiesta que, se hubiera llamado Residencia o Centro de Día, lo que se tenía que haber hecho, es haber seguido con ese Proyecto, ya que lo que se está haciendo, es retrasarlo con las dos anualidades a las que se ha hecho referencia. Replica la Sra. Gambeta, que si el Proyecto no es viable, no van a ser tan inconscientes en gastarse ochocientos mil euros en un Proyecto que no es sostenible. Finaliza el Sr. Lizarte replicando, que la Residencia no se ha hecho ni se ha movido un ladrillo, mientras que el Centro de Día se empezó y ahora se prevé terminarlo con esta Modificación de Crédito.

Entendiendo el Sr. Alcalde que pueda haber una confusión en las palabras del Sr. Lizarte, pide que el Sr. Secretario explique la citada Modificación de Crédito, ya que manifiesta, que había una Partida destinada a Planes Provinciales, respondiendo en sentido afirmativo el Sr. Secretario. Contesta el Sr. Lizarte, que esos Planes Provinciales tienen una denominación y van a una obra en concreto, imaginando que en los citados Planes se tendrá que llevar a cabo una modificación, respondiendo el Sr. Alcalde y la Sra. Gambeta que sí, que a la Residencia. Interviene de nuevo la Sra. Gambeta señalando, que se han tenido que modificar todos los Proyectos y hacer otros nuevos. El Sr. Portavoz del PSOE manifiesta, que no recuerda el Pleno, pero que le preguntó al Sr. Alcalde sobre la Residencia, ya que se estaba acabando la Legislatura, respondiéndole el Primer Edil, por entonces, que se iba a hacer, cuando ya se sabía que no iba a ser tal Residencia. Responde el Sr. Masegosa, que cuando tenían todo enfocado y preparado para la citada Residencia, desde la Junta empezaron a aconsejarnos que íbamos mal encaminados ya que no se iban a subvencionar las plazas. Finaliza el Sr. Alcalde, que en enero se van a empezar las obras y seguro que estarán muy avanzadas, utilizándose el Plan de Empleo Estable que se ha aprobado para Cantoria, el cuál también se va a utilizar para el Centro de Día. Ante estas palabras, el Sr. Antonio Luis Molina pone en conocimiento de los Sres. Concejales, que el Plan de Empleo Estable no se lo conceden a todos los municipios, sino que va en función del proyecto que presentes y del destino que lleve dicho proyecto, concediéndoselo a Cantoria, por lo que va a haber jornales trabajando en el Centro de Día, utilizándose dicho Plan para llevar a cabo la tabiquería interior y el cerramiento de planta primera. Sigue el Sr. Molina, que las dos primeras anualidades, 2012-2013, con las que se va a hacer el Mercado de Abastos y la obra de Almanzora, administrativamente tienen muchas más exigencias de sostenibilidad financiera que las anualidades 2014-2015, aconsejándonos los servicios jurídicos de Diputación, que el Centro

Diurno vaya para las anualidades 2014-2015 en lugar de las anualidades 2012-2013, porque íbamos a tener más problemas, ya que se iban a paralizar, recordando los informes que se pasaron por Pleno dirigidos a la Junta sobre sostenibilidad, no suponiendo ello que vaya a haber un año de demora entre unas y otras, sino que en enero se podrían ya empezar. Tras la intervención del Sr. Molina, el Primer Edil comenta, que el Plan de Empleo Estable va a ser muy útil, ya que se va a utilizar para el Centro de Día con personas de Cantoria, que son las que van a trabajar en el mismo.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Votos en contra: 2, de los Sres. Concejales del Partido Socialista: Don Francisco Juan Fuentes Cuéllar y Doña Dolores Navarro Sáiz.
- Abstenciones: 1, del Sr. Concejel del Partido Socialista, Don Pedro Lizarte García.

Por tanto, el Dictamen es aprobado por mayoría absoluta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo, como Secretario, doy fe.-



Fdo. Gaspar Masegosa García.



Fdo. Pedro Rumi Palmero